

Las ocho constituciones de España

CADIZ, 1812: DRAMATICOS ORIGENES DE LA VIDA PARLAMENTARIA ESPAÑOLA

EDUARDO DE GUZMAN

Entre las varias acepciones que la palabra constitución tiene en castellano, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala dos, estrechamente relacionadas entre sí: «Forma y sistema de gobierno que tiene un Estado» y «Ley fundamental en la organización de un Estado».

Forzoso es deducir de ello que las disposiciones básicas que establecen normas para la administración de un país son llámese como se quiera, constituciones.

En este momento y por lo que a España respecta, revisten dicho carácter, tanto la Ley Orgánica como las disposiciones, de alto rango que la complementan.

Esta Ley Orgánica no es, naturalmente, ni la primera ni la más antigua de las constituciones españolas.

Anteriores a ella son, evidentemente, los sistemas de gobierno y las Leyes Fundamentales que han regido en nuestra patria o en parte de ella desde tiempo inmemorial, aunque se las conociera y designara por diferentes nombres. Limitándonos exclusivamente a la Edad Contemporánea, cabe señalar que en los ciento setenta últimos años han sido seis los códigos de la nación que recibieron oficialmente la denominación de constituciones y estuvieron en vigor durante un período de tiempo más o menos largo.

Por orden cronológico de los años en que se promulgaron fueron las de 1812, 1837, 1845, 1869, 1876 y 1931. A esta lista habrá que añadirle, necesariamente, otras dos leyes, que fueron conocidas por distintos nombres, concretamente el Estatuto Real de 1834 y la ya citada Ley Orgánica de 1967.



CONSTITUCION
POLITICA
DE LA
MONARQUIA ESPAÑOLA
*Premulgada en Cádiz á 19. de
Marzo de 1812.*

CADIZ
en la Imprenta Real año de 1812.



EL MOTIN DE ARANJUEZ (17, 18 Y 19 DE MARZO DE 1808) POSEE MAYOR TRASCENDENCIA DE LA QUE SUPONEN SUS PROPIOS ORGANIZADORES. POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DE ESPAÑA, UN MONARCA TIENE QUE ABANDONAR EL TRONO FORZADO POR UN TUMULTO QUE NI SIQUIERA PRESENTA LOS GRAVES CARACTERES DE UNA REVOLUCIÓN.

Aparte de estos ocho códigos con los que se ha gobernado a España entre 1812 y 1975, hubo otras tres constituciones que fueron proyectadas, discutidas e incluso aprobadas en su casi totalidad, pese a que no llegaron a ser promulgadas: las de 1856, 1873 y 1929. La más antigua de estas nótatas constituciones recogía y plasmaba los ideales progresistas de la revolución de 1854; la segunda, había de servir de fundamento jurídico a la vida de la primera República, y la tercera, recogía las orientaciones del general Primo de Rivera y la Dictadura que encabezaba desde hacía seis años.

Justo y oportuno resultará consignar, antes de seguir adelante, que ni aquí ni en ninguna otra parte ha sido fácil el camino seguido por los distintos pueblos para pasar del absolutismo de los monarcas de derecho divino imperante en la Europa del siglo XVIII a los regímenes democráticos triunfantes hoy en casi todas las naciones occidentales. Fran-

cia, que en cierto modo y manera marca la pauta en el viejo continente, conoce en este tiempo tres monarquías, dos imperios, cuatro revoluciones y cinco repúblicas. Aunque con menor proyección internacional, España paga sus anhelos liberales con un precio todavía más alto en dolores y sacrificios, conociendo en estos ciento setenta años nada menos que cuatro monarquías con tres dinastías diferentes, seis regencias, dos repúblicas y cuatro guerras civiles, amén de dos invasiones extranjeras e infinidad de motines, asonadas y pronunciamientos.

Todos estos cambios y luchas influyen directa e inevitablemente en las diversas constituciones, cada una de las cuales refleja la ideología de la clase o tendencia triunfante en el momento de su promulgación. Quienes propugnan y logran su aprobación esperan siempre haber hallado el cauce seguro por el que discurra en adelante la vida española, libre de banda-

zos, vaivenes y desbordamientos. Por desgracia, la realidad no corresponde casi nunca a sus esperanzas y las leyes con tanta ilusión aprobadas ni resultan la panacea salvadora de España ni, en definitiva, perduran lo suficiente para poder labrar la felicidad de los españoles.

Por regla general, salvo raras y contadas excepciones, el pueblo acoge con alegría esperanzada toda mudanza radical en la orientación política de la nación, aunque pocas veces —ninguna en realidad— llega a ver confirmadas en la realidad sus primeras ilusiones. En la inmensa mayoría de los casos, los preceptos de la nueva constitución, ideales en teoría, resultan inviables en la práctica por la configuración de las estructuras económicas y clasistas de la sociedad o la abierta hostilidad de grupos poderosos que ahora llamamos de presión. Es fenómeno frecuente que la ley básica de la nación quede en suspenso y un régimen de fuerza interrumpa la vida

constitucional del país. España conoce así constantes movimientos pendulares entre la dictadura y la democracia. Si los primeros tienen siempre una mayor duración temporal, no bastan para impedir que la gente mantenga vivas sus esperanzas y las soporte con el pensamiento puesto en una libertad, tanto más hermosa por el recuerdo y la nostalgia cuanto más lejana aparece ante sus ojos.

EL FINAL DEL ABSOLUTISMO MONARQUICO

Aunque en España existen Leyes Fundamentales, Cortes y libertades públicas desde los primeros tiempos de la Reconquista, nuestra vida constitucional se inicia en la segunda década de la pasada centuria. Hasta entonces, las Cortes sólo se reúnen cuando el monarca quiere y para tratar de manera exclusiva los asuntos que le inte-

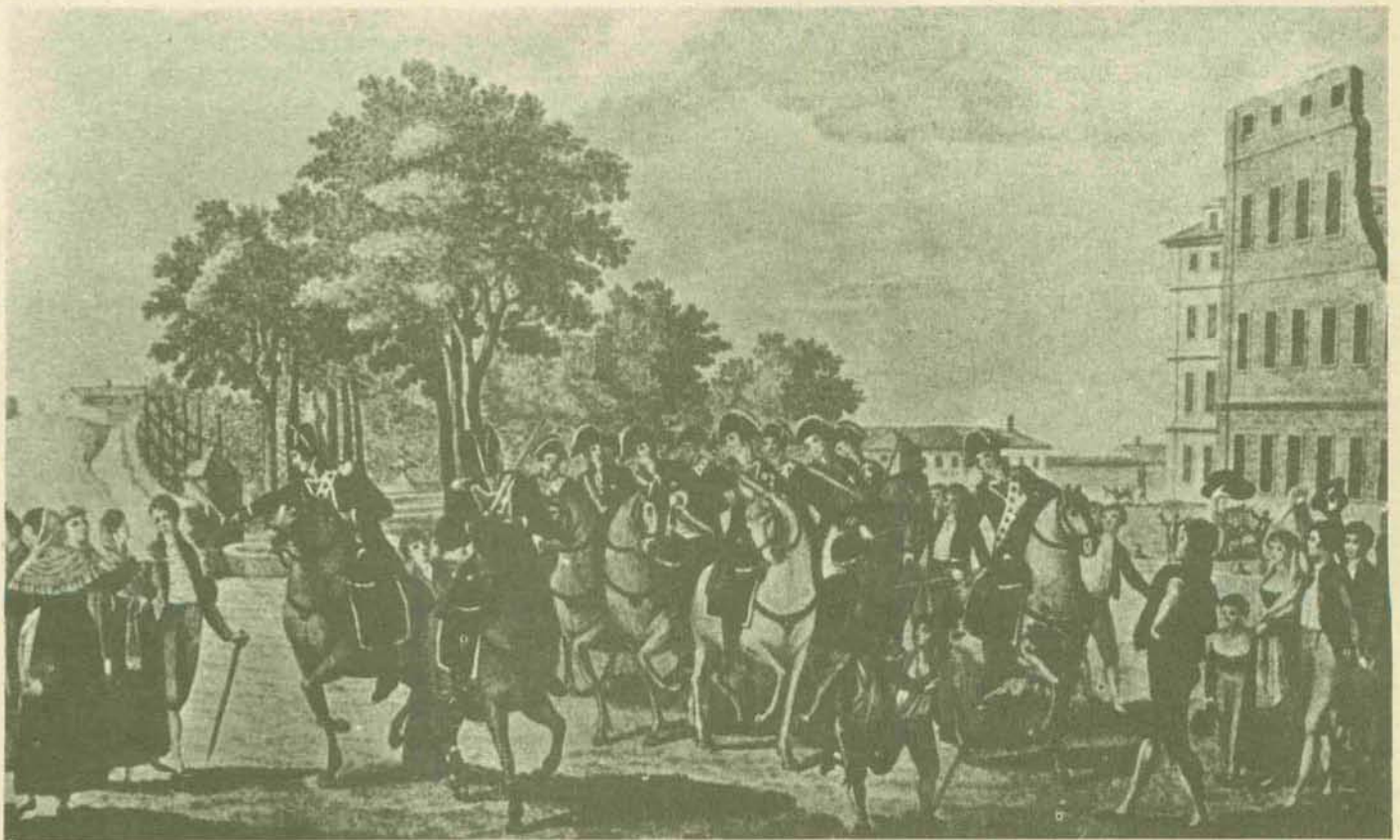
resan. Tan menguado interés sienten los soberanos por convocarlas, que únicamente lo hacen en tres ocasiones durante los dos siglos que preceden a la famosa asamblea gaditana. Por otra parte, las viejas leyes tradicionales de la monarquía española son un tanto vagas y nebulosas respecto a su efectividad y vigencia. En cuanto a los fueros y privilegios de los diferentes reinos, ciudades, villas y corporaciones van desapareciendo paulatinamente a manos de Austria y Borbones. Con las libertades castellanas termina Carlos I en Villalar; con las aragonesas, su hijo Felipe II al hacer rodar la cabeza del Justicia Mayor en una plaza zaragozana; con las catalanas, Felipe V, luego de tomar por asalto en 1714 la ciudad de Barcelona.

Las primeras Cortes con carácter constituyente que se reúnen en España son las que celebran sus sesiones en Cádiz en plena guerra de la Independencia, y

han de concurrir muchas y sorprendentes circunstancias para que lleguen a reunirse. El viejo régimen español recibe un golpe de muerte cuando las intrigas del futuro Fernando VII contra los autores de sus días desembocan en el famoso motín de Aranjuez. En los días 17, 18 y 19 de marzo de 1808, las torpes maniobras del entonces Príncipe de

Asturias promueven un levantamiento de criados y palaciegos que, secundados por parte de la guarnición, aprehenden al valido don Manuel Godoy, cuya vida ponen en el mayor aprieto. Para salvarle, Carlos IV, a instancias de su mujer, María Luisa de Parma, no duda en abdicar la Corona que va directamente a las sienes de su primogénito.

(El motín de Aranjuez tiene mayor importancia y trascendencia de lo que piensan y suponen sus propios organizadores. Por vez primera en la historia de España un monarca tiene que abandonar



CINCO DIAS MAS TARDE DEL MOTIN DE ARANJUEZ, FERNANDO VII ENTRA EN MADRID EN MEDIO DEL ENTUSIASMO DE LA MULTITUD. PENETRA A CABALLO POR LA PUERTA DE ATOCHA Y TARDA CERCA DE SEIS HORAS EN RECORRER LOS DOS KILOMETROS ESCASOS QUE LE SEPARAN DEL PALACIO REAL.



A LOS GRITOS DE «¡VECINOS, A LAS ARMAS!», «¡MUERAN LOS FRANCESES!» Y «¡VIVA FERNANDO VIII!», NUTRIDOS GRUPOS DE MADRILEÑOS SE LANZAN A LA CALLE CON TRABUCOS, PISTOLAS, ESPADAS, NAVAJAS Y PICAS. LA LUCHA MAS ENCARNIZADA SE PRODUCE EN LA PUERTA DEL SOL CUANDO —COMO RECOGE EL GRABADO— DICHS GRUPOS SE ENFRENTAN CON LA CABALLERIA MAMELUCA.

el trono forzado por un tumulto que ni siquiera tiene los graves caracteres de una revolución. Por vez primera también, una parte de las fuerzas armadas se ha pronunciado, inaugurando la serie interminable de pronunciamientos que esmaltan la política española a lo largo de más de un siglo. Pero todavía tiene significación más alta el alboroto producido a orillas del Tajo: que cierra una etapa de nuestra vida nacional y abre otra nueva y diferente. Con entera justicia podemos decir que en 1808 termina el siglo XVIII —aunque cronológicamente haya concluido unos años antes— y comienza el XIX. El absolutismo monárquico va a chocar sin excesivas tardanzas con las primeras manifestaciones de la voluntad popular que enfrenta a los privilegios de los reyes de derecho divino algo que será conocido como soberanía nacional. En cualquier caso, con la asonada de Aranjuez y sus inmediatas e inevitables consecuencias comienza a to-

dos los efectos la historia constitucional de España.)

Cinco días más tarde, el 24 de marzo, Fernando VII hace su entrada en Madrid. Penetra a caballo por la Puerta de Atocha y tarda cerca de seis horas en recorrer los dos kilómetros escasos que le separan de Palacio. Un inmenso gentío que se apiña en las calles para verle pasar, vitorrea hasta enronquecer al nuevo monarca. Es un recibimiento triunfal como probablemente no se ha tributado a ningún otro soberano. En este momento los únicos méritos de Fernando se reducen a haber conspirado contra sus padres, echando paletadas de cieno sobre su propia madre, delatar a sus cómplices cuando en El Escorial se descubren sus manejos y solicitar humildemente la protección del emperador francés para dirimir en su beneficio los pleitos familiares.

Nada de esto impide en este 24 de marzo que el pueblo madri-

leño le acoja con arcos de triunfo y ovaciones delirantes. Todo lo malo que pueda decirse del que hace una semana aún era Príncipe de Asturias son calumnias del odiado Godoy. La impopularidad del valido, la indignación contra María Luisa que le ampara y Carlos IV que tolera complaciente la inteligencia de la pareja, basta y sobra para que las gentes consideren al nuevo rey como un genio bienhechor, capaz de resolver los problemas de la nación y hacer la felicidad de sus amantes súbditos.

El mismo Fernando lo cree así. Sólo algunas nubecillas ensombrecen el risueño panorama que se abre ante sus ojos. La culpa no la tienen los soldados franceses que ocupan Madrid y diversas ciudades españolas —que, en definitiva, son aliados leales que simpatizan con sus proyectos, como más de una vez le ha repetido el embajador, marqués de Beauharnais, que, entre otras cosas, es hijastro de Napo-

león—, sino los escrúpulos de su padre, que, si en un momento de apuro le cedió la corona, ahora, pasado el peligro y espoleado por su mujer, pretende que su abdicación no sea legal ni válida.

Los escrúpulos legalistas de Carlos IV pueden ocasionar disgustos y sinsabores, especialmente si valiéndose de embustes y mentiras consiguen inclinar

el ánimo del emperador francés en favor de los reyes viejos y de Godoy. La reserva y reticencia con que Murat habla de lo sucedido en Aranjuez agudizan los temores del nuevo monarca. Por fortuna, y en opinión de sus consejeros, hay un medio fácil y sencillo de solucionarlo todo: casarse como tiene proyectado hace meses con una princesa de la familia Bonaparte; lo que equi-

valdría para España, según palabras textuales de Bardaji, «a nuestra regeneración, la más completa como jamás se habrá visto en nación alguna».

En busca y demanda de esta regeneración, el 27 de marzo parten para Francia el conde de Fernán - Núñez y los duque de Frias y Medinaceli, portadores de una carta de Fernando en que se solicita de Napoleón la mano de la hija de Luciano Bonaparte. Los mensajeros esperan encontrar al emperador en Burdeos, pero no está y han de seguir hasta Tours. Como no consiguen verle han de sumarse a su comitiva que se dirige a Bayona. Cuando los recibe es ya el 18 de abril, y según Escoiquiz, aunque los interesados lo callan, les anuncia en forma terminante que ha decidido arrojar del trono hispano a la familia Borbón. Pero, lo dijera o no a los grandes de España portadores de la humilde súplica de Fernando, es indudable que hace meses ya que ha resuelto que la corona de España vaya a parar a las sienes de uno de sus hermanos. Las que-rellas de la familia reinante en España y la catadura moral de sus integrantes facilitan de tal manera sus planes que no cree tropezar con obstáculos serios.

Para allanar los que puedan surgir, manda a Madrid a un hábil diplomático, el general Savary, que de acuerdo con Murat y Beauharnais logrará atraer, tanto a Fernando como a sus padres, a una encerrona en Bayona, en la que uno y otros habrán de renunciar a un trono en el que ninguno de ellos merece sentarse. Apenas en Madrid, Savary hace circular la noticia de la próxima llegada de Napoleón para actuar como juez y árbitro en la disputa entre Carlos IV y su hijo. En previsión de que pueda ser este último el favorecido, María Luisa escribe diversas cartas, tanto al emperador como a Murat y Savary, en una de las cuales habla



LAS TROPAS FRANCESES SE HALLAN EN ESPAÑA AL MANDO DEL GENERAL JOAQUIN MURAT, CUÑADO DE NAPOLEON (RETRATO DE F. GERARD, EXISTENTE EN EL MUSEO DE VERSALLES). PARA ABORTAR LA RESISTENCIA DE LOS MADRILEÑOS. MURAT HACE PUBLICO UN TERRIBLE BANDO DE REPRESION, QUE CUMPLIRA LOS DIAS SIGUIENTES.

con impresionante crudeza de las condiciones morales de su hijo: «De Fernando —escribe la reina madre— no podemos esperar jamás sino miserias y persecuciones; ha formado esta conspiración para destronar al rey, su padre; no tiene carácter alguno y mucho menos el de la sinceridad. Es falso y cruel; su ambición no tiene límites y mira a sus padres como si no lo fueran. Nada le afecta: es insensible y no inclinado a la clemencia; promete, pero no siempre cumple sus promesas; no quiere al gran duque ni al emperador, sino al despotismo. Tiene muy mal corazón; jamás ha profesado amor a su padre ni a mí; sus consejeros son sanguinarios; no se

complacen sino en hacer desdichados, sin exceptuar al padre ni a la madre.»

Savary, por un lado, y Murat, por otro, hacen ver a Fernando el peligro de que sean sus padres quienes primero se entrevisten con el emperador, que ya debe hallarse en las proximidades de Burgos. La sugerencia basta para que el nuevo rey decida ponerse en marcha para hablar antes que nadie con Bonaparte e inclinarle a su favor. Al salir de Madrid, y aun suponiendo que su ausencia sólo durará unos días, ya que no piensa pasar de Burgos, designa una Junta Suprema de Gobierno, a cuyo frente pone a sus tío el infante

don Antonio Pascual, que no se distingue precisamente por sus dotes de valor e inteligencia.

Contra lo que esperan Fernando y sus acompañantes, Napoleón no se halla en Burgos ni hay noticia alguna de su llegada. Deciden seguir hasta Vitoria, donde ocurre lo mismo, y, tras algunas dudas y vacilaciones, resuelven continuar hasta la frontera francesa. Hay entonces entre los consejeros del nuevo rey quienes recelan la posibilidad de una trampa y le aconsejan dar media vuelta. Pero se encuentran ya rodeados de tropas francesas, y a todos se les antoja peligroso exteriorizar sus sospechas, siguiendo hacia Bayona. Parale-



COMO CONSECUENCIA DEL BANDO DE MURAT, EN LA NOCHE DEL 2 DE MAYO Y EN LA MAÑANA POSTERIOR SON FUSILADOS —SIN FORMACION DE CAUSA NI REQUISITOS LEGALES DE NINGUN GENERO— MAS DE TRESCIENTOS PAISANOS. GOYA INMORTALIZO EL MOMENTO, COMUNICANDOLE TODA SU TRAGEDIA.

lamente, aunque en comitiva distinta, marchan hacia Bayona también Carlos IV, María Luisa y Godoy.

Pronto no quedan en Madrid otros miembros de la familia real que el infante don Antonio Pascual, la reina de Etruria y el infante don Francisco, hermano primero e hijos los dos últimos de Carlos IV. El día 1 de mayo, al pasar una revista a las tropas francesas, los madrileños, que miran con hostilidad a los soldados extranjeros, aunque pasen por aliados, silban estrepitosamente a Murat. No tanto en respuesta a la pita sufrida como obedeciendo a un plan previo meticulosamente trazado, el gran duque de Berg ordena aquella misma tarde que los tres infantes que todavía residen en el Palacio de Oriente, salgan a la mañana siguiente con rumbo a Francia.

La noticia del viaje de los infantes circula con rapidez por Madrid, y en la mañana del 2 de mayo unos centenares de personas se reúnen delante de Palacio. Basta entonces la noticia de que el infante don Francisco llora, resistiéndose a abandonar la ciudad, para que, al ponerse en marcha los carruajes que se dirigen a la frontera, la multitud reaccione violenta. El grito de una mujer anónima —«¡Que se los llevan!»— hace que los madrileños sin armas arremetan contra los soldados franceses que escoltan los vehículos. Murat ha previsto algo semejante y unas descargas de fusilería y varios disparos de cañón causan estragos entre la multitud inerme.

Caen muchos muertos y heridos; los supervivientes se dispersan en todas las direcciones, gritando a voz en cuello: «¡Vecinos, a las armas!» «¡Mueran los franceses!» «¡Viva Fernando VII!» Grupos nutridos se lanzan a las calles provistos de trabucos, pistolas, espadas, navajas y

picas. Con furia ciega se lanzan en la Puerta del Sol contra la caballería mameluca. Más tarde la lucha se extiende por casi todos los barrios de la población. El pueblo combate con heroísmo, pero está solo. Las tropas españolas permanecen acuarteladas por orden de la Junta de Gobierno y no intervienen en defensa de sus compatriotas. Tan sólo un puñado de oficiales dignos y valientes —Daoiz, Velarde, Ruiz, etc.— abren las puertas del Parque de Monteleón a los paisanos, entregándoles armas con que defenderse y resisten después la embestida de las huestes invasoras hasta perecer en la contienda.

Irritado por la valentía y decisión de los madrileños, Murat hace público un bando bestial. En su virtud, en la noche del 2 y en las primeras horas de la mañana del 3 son fusilados sin formación de causa ni formalidades legales de ningún género más de trescientos paisanos. La brutalidad de la represión parece asegurar a los franceses que cesará radicalmente la resistencia contra ellos. Lo creen con mayor fundamento cuando los miembros de la Junta

de Gobierno condenan violentamente la rebelión de los vecinos de Madrid, muchas personalidades descolantes se colocan al lado de los invasores y se da el caso denigrante de que el Cuerpo de Guardias de Corps se ofrezca al gran duque de Berg para aplastar la revuelta.

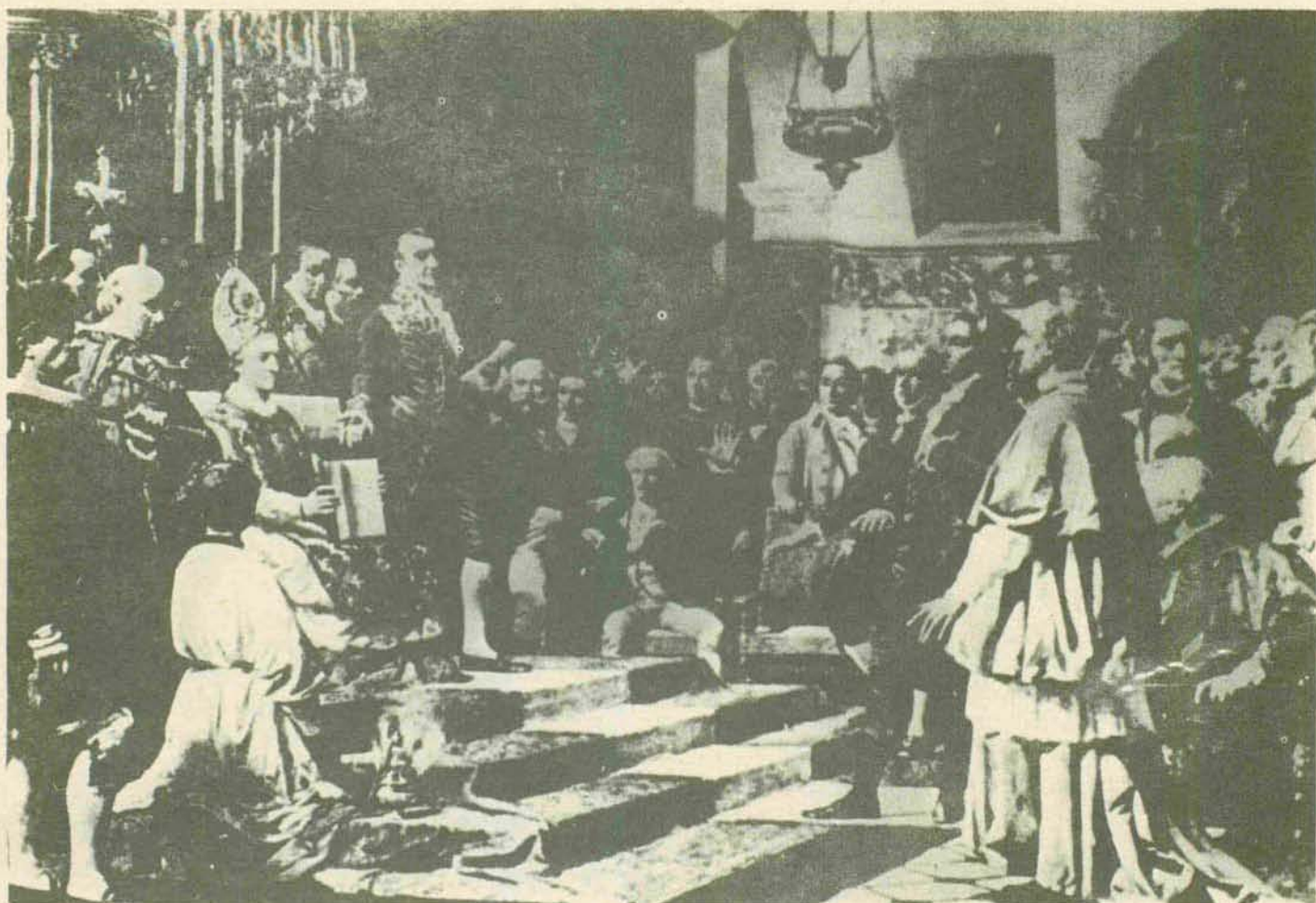
LAS PRIMERAS CORTES CONSTITUYENTES

En Bayona tampoco conceden mucha importancia a lo sucedido en Madrid, que a ojos de la mayoría no sobrepasa los estrechos límites de un sangriento motin popular sin posibles repercusiones ni trascendencia. Tantos los reyes españoles como los nobles y ministros que les acompañan condenan sin paliativos la sublevación de «la canalla madrileña». Y Napoleón Bonaparte, que juzga al pueblo español por la catadura de los jercas que tiene ante sí, no sospecha siquiera que vaya a comenzar en la Península una guerra que influiría decisivamente en su futuro.

Reunidos en presencia del em-



LA CORONA ESPAÑOLA PASA SUCESIVAMENTE DE FERNANDO VII A SU PADRE CARLOS IV, QUIEN ABDICA EN FAVOR DE NAPOLEON BONAPARTE Y ESTE, A SU VEZ, EN SU HERMANO JOSE (RETRATO DE FLAUGIER, MUSEO DE ARTE MODERNO DE BARCELONA), QUE LLEGA A MADRID YA COMO REY DE ESPAÑA.



MIENTRAS LA REALEZA Y LAS CLASES DIRIGENTES SE DOBLEGAN SUMISAS Y COMPLACIENTES AL PODER FRANCÉS, HOMBRES ANONIMOS OPONEN UNA FERROZ RESISTENCIA A LAS TROPAS NAPOLEONICAS, EMPENADOS EN UNA LUCHA SUICIDA EN LA QUE, NO OBSTANTE, ACABARAN TRIUNFANDO. EL CUADRO DE GOYA QUE FIGURA SOBRE ESTAS LINEAS MUESTRA A GUERRILLEROS ESPAÑOLES FABRICANDO POLVORA, MIENTRAS QUE (ABAJO) ASISTIMOS AL ASALTO A UN CORREO FRANCÉS.



perador francés, Carlos IV, Fernando VII y María Luisa se comportan de la manera más indigna y vergonzosa. Discuten entre sí, se increpan, insultan y humillan. María Luisa llega al extremo de abotear furiosa a su hijo descastado. Al final de una serie de escenas bochornosas, Fernando abdica en favor de su padre, quien conserva la corona unos días, únicamente para hacer con ella cuanto le ordenan los franceses y se la cede después a Bonaparte para que éste, fingiendo acceder a las súplicas y peticiones de ministros, nobles, eclesiásticos y personalidades hispanas reunidas en Bayona, se la entregue a su vez a su hermano José.

Es una farsa increíble en la que no sólo participan los integrantes



JURAMENTO DE LAS CORTES DE CADIZ, POR CASADO DEL ALISAL. REUNIDAS EN MUY DIFÍCILES CIRCUNSTANCIAS MIENTRAS AUN SE MANTENIA LA OCUPACION FRANCESA DE BUENA PARTE DE ESPAÑA, LA OBRA PRINCIPAL DE LAS CORTES DE CADIZ FUE LA ELABORACION DE LA CONSTITUCION CON QUE DABA INICIO LA VIDA PARLAMENTARIA EN NUESTRO PAIS.

de la familia real, sino el centenar de aristócratas, consejeros, militares y eclesiásticos convocados por Napoleón para aprobar una constitución dictada por los invasores. Son pocos los que tienen el valor preciso para negarse a acudir. La mayoría, como el cardenal Borbón, arzobispo de Toledo, rinden «el homenaje de su amor, fidelidad y respeto a los nuevos señores de España». Y la vergüenza no alcanza únicamente a individuos aislados. Un mes después de los trágicos sucesos del 2 de mayo, la Junta nombrada por Fernando VII para gobernar durante su ausencia, condena severamente la rebelión de las Juntas revolucionarias y patrióticas formadas en diversas comarcas y las conmina el 4 de junio de 1808 a «desistir de su actitud rebelde y a someterse

y admirar en la aurora de nuestra felicidad, después de haber tocado el fondo de la entera disolución de España, al héroe que admira el mundo entero comprometido en la grande obra de nuestra regeneración política». El famoso y austero Consejo de Castilla, por su parte, secunda a Murat, aprobando todas las penas dictadas contra los llamados sediciosos que se oponen a la ocupación extranjera. Las Audiencias de Burgos, Granada, Valladolid, Oviedo e incluso Sevilla desautorizan a las Juntas que propugnan la lucha armada contra el invasor. La mayoría de los militares dudan y vacilan ligados por juramentos de fidelidad a Carlos IV, Fernando VII y a las autoridades nombradas por ellos y apenas si en los primeros meses aparecen al lado del pue-

blo otros jefes castrenses que Castaños, Blake, Palafox y Alvarez de Castró. Abundan, por el contrario, los que como don Cipriano Guzmán Palafox y Portocarrero, conde de Teba y Grande de España —que años después será padre de la futura emperatriz Eugenia— abraza con entusiasmo la causa de José Bonaparte, combate durante toda la guerra en sus huestes y continúa peleando en las fuerzas napoleónicas hasta la caída del Imperio.

Frente a todo esto que parece augurar una rápida y fácil victoria de los invasores no queda más que el pueblo. Pero nunca como en esta ocasión tiene plena justificación la frase orteguiana de que «en España lo ha hecho todo el pueblo, y lo que el pueblo

no ha hecho, se ha quedado sin hacer». Mientras la realeza y las clases dirigentes se doblegan sumisas y complacientes, hombres desconocidos y anónimos oponen sus pechos y sus corazones a las tropas napoleónicas, empeñados en una lucha suicida en la que, sin embargo, acabarán triunfando.

Las noticias de lo sucedido en Madrid, unidas a las que circulan sobre lo ocurrido en Bayona, provocan un movimiento espontáneo de rebeldía en todas las regiones. Es inútil que las autoridades representantes del poder central traten de sofocar la inquietud popular esgrimiendo reales órdenes, decretos y mandatos de antiguos y nuevos soberanos. Al pueblo le tiene sin cuidado que desde un punto de vista legal las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII, respaldadas por sus ministros respectivos, tengan mayor validez que la arrancada al hijo de Carlos III en el motín de Aranjuez. Con arreglo a las leyes tradicionales, José Bonaparte debe ser considerado rey legítimo de España. Para negarlo, hay que empezar por admitir la soberanía nacional. Así, años antes de proclamarla solemnemente en la Constitución gaditana, los españoles que se levantan en armas contra el invasor extranjero, decretan el final del absolutismo monárquico, porque a Bonaparte le falta una condición esencial, nueva y revolucionaria para sentarse tranquilo en el trono: el consentimiento de la nación.

Sin previo acuerdo, sin contactos directos entre sí, surgen en todas las regiones y aun en todas las poblaciones importantes Juntas de Gobierno que destituyen a las autoridades que se oponen a sus designios, proclaman su firme voluntad de luchar contra el invasor, recaban para sí todos los poderes y reclutan hombres para formar ejércitos que enfrentan a las divisiones

francesas que ocupan el suelo nacional. Las constituyen hombres de todas las clases sociales inflamados en un mismo ardor patriótico. Predominan en ellas, no obstante, personas de espíritu cultivado —catedráticos, industriales, abogados y médicos, miembros de una clase media, de una burguesía naciente, profundamente influenciada por las ideas de la Ilustración—, secundadas con entusiasmo por la inmensa mayoría del pueblo.

Pese a todas las dificultades con que tropiezan, las Juntas consiguen lo que nadie ha logrado hasta ahora en Europa: formar un ejército e insuflarle el ardor y el heroísmo que exterioriza en la sangrienta batalla de Bailén. Por vez primera un cuerpo de ejército napoleónico, mandado por uno de sus invencibles mariscales, tiene que capitular en campo abierto ante las huestes abigarradas del general Castaños. Como consecuencia inmediata, José Bonaparte tiene que evacuar precipitadamente la capital, retirándose hacia la frontera francesa acompañado y seguido por la mayoría de sus huestes.

Es una gran victoria, pero no el final de la guerra. Nadie se engaña en España y menos que nadie los integrantes de las diversas Juntas. Saben positivamente que el rey intruso volverá apoyado por mayores ejércitos y que la guerra será larga y la victoria costosa. Saben también que no pueden contar para nada con Fernando VII que, desde su retiro de Valencay, desautoriza y condena sus esfuerzos, mientras halaga y suplica a Napoleón la merced de concederle la mano de una princesa de la imperial familia.

El 25 de septiembre, luego de varias semanas de enconadas discusiones, queda constituida en Aranjuez la llamada Junta Suprema Central del Reino. La integran dos miembros nombrados por cada una de las juntas

regionales o comarcales existentes, por lo que su número resulta excesivo para una gestión eficaz. Se reduce posteriormente, designando una Comisión Ejecutiva, que es la que resuelve todos los asuntos. Año y medio más tarde, cuando la guerra presenta cada día peor cariz, acaba siendo sustituido por un Consejo de Regencia integrado por cinco miembros.

Desde el día mismo de su constitución chocan en el seno de la Junta Central dos tendencias opuestas: la de los partidarios de que nada cambie en el país y que, una vez rechazados los franceses y restablecido en el trono Fernando VII, todo continúe exactamente igual que antes de 1808, y la de los defensores de profundas reformas que eviten los grandes males padecidos por la nación durante el reinado de Carlos IV. Los primeros, que durante unos meses acaudilla el conde de Florida Blanca, tienen mayoría en la Comisión Ejecutiva, primero, y en la regencia, después; los segundos, a cuyo lado aparece, no sin ciertas reservas, Jovellanos, predominan entre los que pudiéramos llamar intelectuales, la clase media y el pueblo llano.

Pronto la lucha entre ambas tendencias se polariza en torno a si se han de reunir Cortes y si han de hacerlo con arreglo a las viejas normas o con arreglo a otras nuevas. Si al final triunfan los partidarios de la reunión de Cortes se debe única y exclusivamente a que la guerra va de mal en peor. Las divisiones napoleónicas han ocupado las dos Castillas, asaltado Zaragoza, ocupado parte de Levante y Andalucía y avanzan sobre Cádiz, mientras las fuerzas anglo-portuguesas mandadas por Wellington han tenido que retirarse tras las líneas fortificadas de Torres Vedras. La Junta Suprema, refugiada en Sevilla, tiene que disolverse allí para dejar a la Regencia y ésta misma trasladarse a toda

prisa a la isla de León, último baluarte de la resistencia española.

Tanto Floridablanca como Jovellanos fallecen con pocos meses de diferencia y mucho antes de que las Cortes lleguen a reunirse. Cuando lo hacen es ya en el otoño de 1810, y de modo distinto y con carácter casi opuesto al que preveía la Junta Central al promulgar en mayo de 1809 el decreto convocándolas para el mes de marzo del año siguiente. Se pretende entonces que las Cortes se reúnan al modo tradicional, es decir, constituidas por Estamentos que deliberarán por separado, dando preponderancia a los brazos del clero y de la nobleza. Pero aunque los decretos convocando por separado a los distintos estamentos llegan a redactarse, las circunstancias de la guerra imposibilitan su publi-

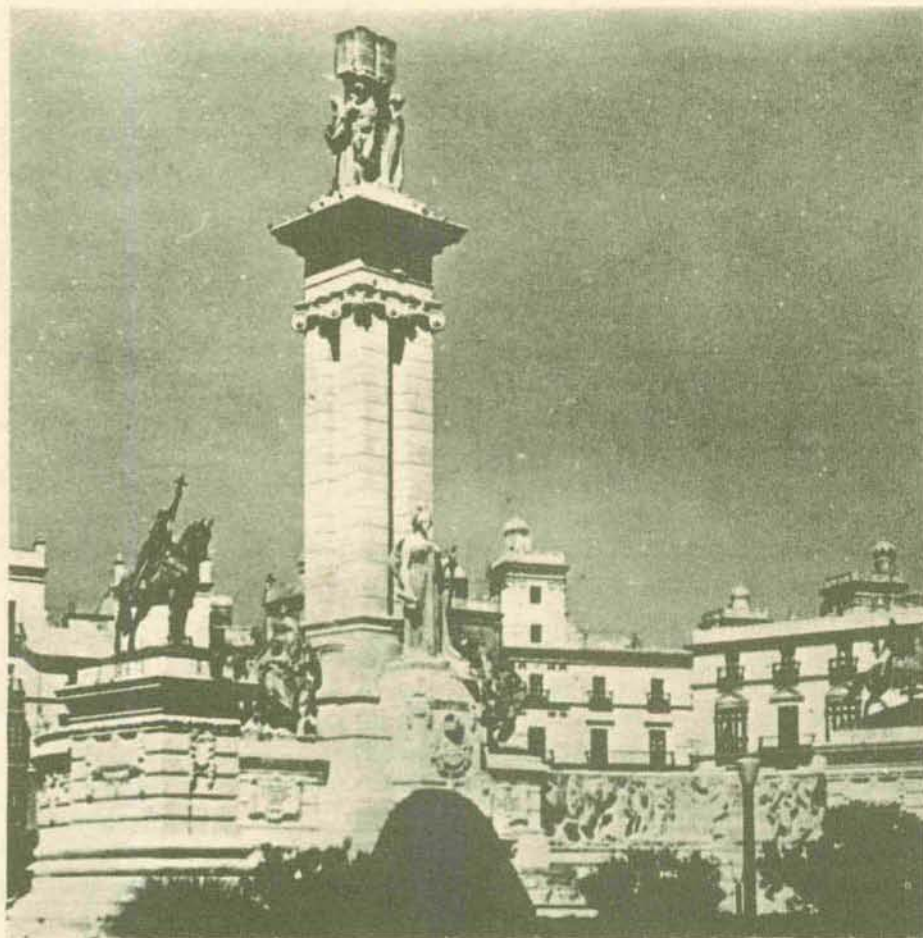
cación. Al cabo, por decreto que la Regencia ha de firmar muy en contra de su voluntad, obligada por la actitud de la Junta y de la población gaditana, se decide que las Cortes se reúnan en cámara única integrada por los representantes de las antiguas ciudades con voto en Cortes, por un delegado de cada una de las juntas provinciales constituidas para sostener la guerra contra el invasor y, finalmente, por una serie de diputados, elegidos por votación indirecta o de tres grados, a razón de uno por cada 50.000 habitantes, en la que participan todos los españoles cabezas de familia, mayores de veinticinco años y con casa abierta. Igual derecho de representación se concede a los pueblos hispanos del otro lado del Atlántico, si bien después se establecen ciertas limitaciones

acerca de los moradores de origen africano.

LOS DIPUTADOS DOCEAÑISTAS

Dada la marcha de la guerra, con la mayor parte del territorio nacional ocupado por el ejército invasor, es lógico y natural que las elecciones no puedan celebrarse con normalidad. Hay ciudades, e incluso regiones enteras en que no se efectúa la votación y sus representantes son designados un poco arbitrariamente por los habitantes de dichas comarcas que pelean en los ejércitos nacionales o se hallan refugiados en Cádiz. En cualquier caso los diputados elegidos representan la voluntad nacional con cien veces mayor efectividad que en las Cortes que sólo en dos ocasiones anteriores han reunido los monarcas españoles de la casa Borbón.

La Regencia, que preside el obispo de Orense, y está integrada por fervorosos partidarios del viejo régimen, retrasa y dificulta cuanto puede la reunión de las Cortes. Cuando al final no le queda más remedio que darles paso, prepara las cosas en forma que hagan punto menos que inevitable su fracaso. Para conseguirlo, el mismo día 24 de septiembre de 1810 en que celebran su sesión inaugural en el teatro de San Fernando, la Regencia, como acto de pretendido acatamiento a la representación nacional, pero con el intento deliberado de dificultar su funcionamiento, presenta la renuncia de sus cargos, retirándose inmediatamente del salón de sesiones. Es una situación embarazosa y difícil. Ninguno de los diputados tiene experiencia parlamentaria, porque hace ya veintidós años que se reunieron las últimas Cortes, cuyo funcionamiento, además, no tenía semejanza alguna con las que ahora comienzan sus debates. No



SI SE HUBIESE RESPETADO EN CONTENIDO DE LA CONSTITUCION ELABORADA POR LAS CORTES DE CADIZ—A LAS QUE ESTA CIUDAD ERIGIO EL MONUMENTO QUE VEMOS EN LA FOTO—, ESPAÑA SE HABRIA EVITADO EL HORROR DE TRES GUERRAS CIVILES. PERO LA PESIMA ACTUACION DE FERNANDO VII FUE EL PRIMER PASO DECISIVO PARA LA TRAGEDIA DE NUESTRO SIGLO XIX.

existen precedentes directos ni nada parecido a partidos que agrupen a los representantes, totalmente desconocidos entre sí en su inmensa mayoría. En esos momentos y circunstancias, tras una breve alocución a los diputados haciéndoles ver toda la gravedad del trance, el obispo de Orense, en nombre de la Regencia, deja sobre la mesa una «memoria» de la que nadie tiene noticias anticipadas, en la que los regentes no sólo presentan su dimisión, sino que apremian a las Cortes para «elegir el Gobierno que juzguen más adecuado al estado crítico de la monarquía que exige por instante esta medida fundamental».

Colocados los integrantes de las Cortes en una situación inesperada y confusa reaccionan con encomiable serenidad y aplomo. Empiezan por elegir una presidencia de la asamblea que encauce los debates y luego entran en el fondo de la cuestión con la aprobación de un decreto presentado por el sacerdote extremeño Diego Muñoz Torrero, que resuelve de golpe las mayores dificultades y señala un camino seguro por el que habrán de discurrir los futuros trabajos de la Cámara.

En virtud de este decreto, primero y fundamental, los diputados declaran constituidas las Cortes generales extraordinarias de la nación española, en las que reside la soberanía nacional como expresión legítima de la voluntad del país; juran y proclaman a Fernando VII único y legítimo rey de España, considerando nula y sin ningún valor la renuncia de Bayona, tanto por la violencia con que le fue arrancada como «por faltarle el consentimiento de la nación»; confirman provisionalmente en sus cargos a todas las autoridades; admiten la división de poderes, reclamando para sí en exclusiva el legislativo y convienen en que el ejecutivo debe seguir siendo desempeñado por los miembros

de la Regencia, cuya dimisión se rechaza, con la condición fundamental de que presten juramento ante la Asamblea, reconociendo la representación de la soberanía nacional. Por último, señalan las responsabilidades del poder ejecutivo y determinan, junto a sus incompatibilidades legales, la inviolabilidad de los diputados en el ejercicio de sus funciones.

No conocemos los nombres de todos los diputados que con tanta serenidad y acierto inician su labor; ignoramos incluso su número exacto, que varía con frecuencia dadas las condiciones de la ciudad de Cádiz, sitiada por el enemigo, y los repetidos viajes e incursiones de los representantes en comarcas o regiones dominadas por el invasor. Sabemos, sí, que su número oscila entre 290 y 310, aunque en ninguna ocasión llegan a reunirse todos en una sola sesión. De entre ellos, la minoría más numerosa la constituyen los eclesiásticos que ascienden a 94, con los obispos de Ibiza, Calahorra, Plasencia, Mallorca y Cimano a la cabeza. Les siguen en importancia los abogados, juristas y magistrados, que pasan de la cincuentena. Vienen a continuación lo que pudiéramos denominar burócratas, los militares y marinos que suman alrededor de cuarenta; una veintena de catedráticos y otros tantos industriales y comerciantes. En cambio, los representantes de la nobleza son sorprendentemente escasos. Aunque algunos historiadores hacen elevar su número hasta catorce, sólo constan los nombres de ocho, que son los condes de Toreno, Buenavista, Puñoenrostro y Vega, el barón de Casablanca y los marqueses de Espeja, Villaalegre y San Felipe y Santiago. (La explicación de la ausencia de casi todos los títulos famosos puede encontrarse, naturalmente, en los aristócratas que acompañan a Fernando VII y a los infantes durante



su permanencia en Francia, a los que como el conde de Teba luchan en las filas bonapartistas y a los que, por el contrario, como el duque de Rivas pelean en los ejércitos españoles. En cualquier caso, preciso es consignar la exigüidad de su representación entre los legisladores reunidos en el Cádiz sitiado.)

Las Cortes tiene ante sí una tarea ingente, luchando contra enormes dificultades. Aparte de las derivadas de la guerra y de una población asediada, alcanzada constantemente por los proyectiles enemigos —que obligan, entre otras cosas, a trasladar el escenario de sus reuniones desde el teatro de la isla de León hasta la iglesia de San Felipe Neri, dentro del propio Cádiz— está la hostilidad cada día menos disimulada de la Regencia, a la que tienen que hacer frente y vencer; sus propias divisiones internas entre dos bandos que unos años después recibirán la denominación de serviles y liberales y la aprobación —antes incluso de la Constitución, que será su tarea fundamental— de una serie de disposiciones y medidas preparatorias de la misma y de la profunda modificación económica, política



MIL VECES SE HA REPETIDO FALSAMENTE QUE LA CONSTITUCION DE 1812 PRETENDIA DESARRAIGAR POR COMPLETO LAS CREENCIAS RELIGIOSAS DEL PUEBLO ESPAÑOL. SOLO ATACABA DETERMINADOS PRIVILEGIOS ECLESIASTICOS, LO QUE HIZO RECELAR AL CLERO MAS INTEGRISTA, SEGUN QUEDA EXPRESADO CARICATURESCAMENTE EN ESTE GRABADO.

y social que se proponen realizar en las anquilosadas estructuras de la sociedad española.

La extraordinaria labor de estas Cortes, cuya vida legal se extiende desde el 24 de septiembre de 1810 hasta el 20 de septiembre de 1813, puede dividirse en tres partes perfectamente caracterizadas. La primera es la tarea previa de afianzamiento de la autoridad de las propias Cortes, de su reglamentación y la aprobación de una serie de decretos que más adelante quedarán incorporados al texto constitucional. La segunda es la discusión de la Ley Fundamental con su extensísimo y minucioso articulado. Y la tercera —continuación y complemento de la primera—, la adopción de enérgicas medidas de gobierno no sólo encaminadas a llevar la guerra hacia un final victorioso, sino a completar la transformación de la vida española.

En la primera etapa de su actuación, las Cortes proclaman ya

que la nación española, libre e independiente, «no puede ser patrimonio de ninguna familia o persona»; que la «soberanía reside esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales» y que «la nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y demás derechos legítimos de todo los individuos».

Aparte de estos principios generales —que servirán de base no ya a la Constitución de estas mismas Cortes, sino a cuantas han regido en España— los diputados reunidos en Cádiz acometen de inmediato reformas concretas y prácticas. Una de las primeras —aprobada a los once días de reunirse los diputados— es el decreto que establece la igualdad jurídica de los españoles, proclamando la identidad de derechos entre los nacidos en la Península y en Ultramar. Viene un mes más tarde el decreto sobre la libertad de imprenta, a cuya aprobación contribuye decisivamente Muñoz Torrero, que dice en su defensa:

—Haríamos traición a los deseos del pueblo y daríamos armas al Gobierno arbitrario que hemos empezado a derribar, si no decretásemos la libertad de imprenta. La previa censura es el último asidero de la tiranía que nos ha hecho gemir por siglos.

En la misma línea y con idéntica finalidad están los decretos sobre la supresión de los viejos señoríos y la desaparición de los términos «vasallo» y «vasallaje», así como de las prestaciones obligatorias de carácter jurisdiccional. También las medidas desamortizadoras —conviene tener presente que más de los dos tercios de la superficie cultivable de España se encuentra en manos de muertas a comienzos del siglo XIX—, espe-

cialmente las referentes a la venta de los terrenos baldíos. Todas estas medidas realizan —inician, cuando menos— una profunda transformación de las estructuras anacrónicas y en buena parte medievales subsistentes en nuestro país. Es, en cierto modo, dar paso a la revolución burguesa sin las conmociones violentas que ha suscitado en otros países europeos. (La pena es que la incompreensión egoísta de unos y la cerrazón mental de otros hagan fracasar en la práctica tan generoso empeño, lo que cuesta al país en el siglo siguiente un atraso considerable y un progresivo empobrecimiento.)

Más adelante, una vez aprobado el texto constitucional y en cierto sentido como complemento y defensa de puntos esenciales del mismo, las Cortes extraordinarias toman una serie de importantes acuerdos por medio de los cuales suprimen el llamado «voto de Santiago»; decretan la desaparición de la Inquisición en todo el territorio nacional y de la pena de confiscación de bienes; proceden a una reforma a fondo de la administración, dando un nuevo reglamento al poder ejecutivo; vencen la resistencia de los regentes y de algunos cabildos catedrales a las leyes aprobadas y votan el primer presupuesto constitucional que ha conocido España.

UNA CONSTITUCION MODERADA Y PRUDENTE

Pero por muy importantes que puedan considerarse estas medidas, la obra principal de las Cortes de Cádiz es la elaboración del Código fundamental del reino. Aunque algunos de los decretos aprobados en las primeras semanas de funcionamiento de la asamblea constituyente han desbrozado considerablemente el camino, queda la tarea de dar forma a esas direc-

trices y articular en un cuerpo homogéneo y coherente todas las ambiciosas transformaciones que se desea introducir en la sociedad española.

Tras una serie de apasionados debates, en diciembre de 1810 se llega a la formación de una comisión encargada de estudiar y presentar un proyecto de Constitución. La integran quince diputados, entre los que figuran seis eclesiásticos, otros tantos juristas, dos altos empleados y un catedrático. Por votación entre ellos se designa presidente a Muñoz Torrero y como más elocuentes y significados entre sus integrantes figuran don Agustín Argüelles —autor del «Discurso preliminar» que encabeza el texto constitucional—, Pérez de Castro, Leiva, Mendiola, Espiga y Jáuregui. Cinco de ellos han nacido en América; dos son extremeños y otros tantos asturianos, andaluces y castellanos; los dos restantes provienen de Cataluña y Aragón.

En la Comisión están representadas las distintas tendencias y los artículos del futuro Código; se discuten con apasionamiento, pero al mismo tiempo con serenidad y elocuencia. Transcurren ocho meses antes de que el 18 de agosto de 1811 presenten a la asamblea el fruto de sus deliberaciones. Las Cortes tornan a discutir despacio los distintos capítulos y las numerosas enmiendas y hasta el 11 de marzo de 1812 no concluyen los debates de la Constitución, cuya solemne y pública promulgación tiene lugar el 19 del mismo mes y año. La parte más discutida, tanto en el seno de la comisión como de la asamblea, la integran los cuatro primeros títulos, es decir, los relativos a la definición de la nación española y de los españoles, del territorio de las Españas, su religión y gobierno y las funciones y atribuciones respectivas de las Cortes y el Rey. En cambio, dedican mucho me-

nos tiempo a debatir los puntos restantes referentes a la administración de Justicia, Ayuntamientos y Gobiernos provinciales, contribuciones, fuerza militar, instrucción pública, observancia y reforma de la Constitución.

Esta Constitución, primera que rige en España, es la obra fundamental de las Cortes reunidas en Cádiz en 1810. Implica una completa transformación política, económica y social de España y ha sido objeto en los ciento sesenta y cinco años transcurridos desde entonces de los más encendidos elogios y los más virulentos ataques. Sin embargo, basta leer ahora, con el desapasionamiento y la frialdad derivados de su lejanía, el venerable texto constitucional para reconocer y proclamar que están mucho más cerca de la verdad los defensores que los detractores de los esforzados diputados doceañistas.

Un somero repaso del extenso articulado de la Constitución de 1812 echa por tierra muchos de los argumentos empleados con mayor frecuencia en su contra. Por ejemplo, la afirmación falaz cien veces repetida de que los diputados gaditanos pretendían desarraigar por completo las creencias religiosas imperantes en el pueblo español a comienzos de la pasada centuria, combatiendo a la Iglesia e impidiendo su propaganda. El hecho ya señalado de que la minoría más numerosa —más de la tercera parte de los diputados reunidos— sean clérigos y que entre ellos estén algunos de los más elocuentes tribunos de la asamblea, basta para demostrar su falsedad. Pero disipando las más remotas dudas está la redacción del artículo 12, mucho más concreto, explícito y definitivo que los de parecida significación insertos en cualquiera de las constituciones posteriores.

Algo semejante cabe replicar a

los que pretenden que la Constitución, monárquica de nombre, tiene un claro trasfondo republicano, puesto que coarta de tal manera las atribuciones del rey, que a éste no le queda sino una función puramente decorativa. Lejos de ello el monarca tiene en dicho texto constitucional facultades más amplias, extensas y decisivas que en cualquier otro Código fundamental de la época.

Para comprobarlo será suficiente con advertir que, aparte de ser considerada la persona del monarca como sagrada e inviolable, «no sujeta a responsabilidad», puede nombrar y separar libremente a los secretarios de Despacho, declarar la guerra y firmar la paz, expedir decretos y reglamentos para la ejecución de las leyes, poner el veto a cualquier acuerdo de las Cortes y nombrar empleados, mandos en los ejércitos, diplomáticos, etc. En definitiva, conforme sostiene el artículo 170, «la potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende a la conservación del orden público en lo interior y a la seguridad del Estado en lo exterior». (Con tan extensas facultades y atribuciones, un soberano de buena fe y mediana inteligencia podría gobernar un país sin arriesgados saltos en el vacío ni peligrosas conmociones políticas. Por desgracia, Fernando VII, que no está sobrado de inteligencia, carece de buenos sentimientos como su propia madre le echa en cara. Orgullosa, despótico, egoísta, cruel y felón —calificativos que no sólo le aplican sus enemigos políticos, sino incluso sus partidarios y parientes más próximos— el Rey Deseado demostrará, apenas pise de nuevo el suelo de España, ser el más indeseable de los individuos.)

Otra acusación frecuente contra la Constitución de 1812 estriba en negarle en redondo toda originalidad y considerarla, más



PROCLAMACION EN MADRID DE LA CONSTITUCION DE 1812 ENTRE LA ALEGRIA POPULAR, AUNQUE LUEGO LA TRAICIONASE VERGONZANTEMENTE, FERNANDO VII PRONUNCIARIA POR ENTONCES SU FAMOSA FRASE: «MARCHEMOS FRANCAMENTE, Y YO EL PRIMERO, POR LA SENDA CONSTITUCIONAL.»

que una adaptación, una sencilla copia de la francesa de 1791. El simple cotejo de ambos textos prueba la nula consistencia de la afirmación. Pero con mayor claridad se advierte en la orientación de su articulado y en el origen indudable de las tendencias predominantes en él. Don Agustín Argüelles ya señala en su famoso «Discurso Preliminar» como fuentes básicas del texto constitucional las «leyes puramente fundamentales» de España, convenientemente adaptadas para fijar con precisión «la autoridad que tienen las Cortes para hacer leyes de acuerdo con el Rey; la que ejerce el Rey para ejecutarlas y hacerlas respetar, y la que delega a los jueces y tribunales para la decisión de todos los pleitos y causas con arreglo a las leyes del reino». Aunque acaso exagere un tanto Argüelles su fidelidad a las antiguas leyes tradicionales, es indudable que las Cortes se atienen a ellas en buena parte de su labor y que, junto a las influencias de Rousseau y de los enciclopedistas franceses, son claras y notorias las inglesas de Locke y las españolas de Suárez y Vitoria.

Tampoco responde a la verdad la imagen que nos presenta a los doceañistas como soñadores ajenos a la realidad circundante, de una exaltación revolucionaria delirante. En un estudio reposado y detenido de nuestro primer texto constitucional advertimos hoy —aun teniendo en cuenta todas las distancias entre una y otra época— que tiene más de moderado, prudente y circunspecto que de idealista, exaltado y pasional. La verdad pura y simple es que, tanto en los debates como en la resolución, los doceañistas se conducen como hombres cautos, que rehuyen con cuidado todos los extremos y procuran no dejar un solo momento de pisar terreno firme. Proceden siempre con tacto y prudencia, luego de maduro examen y sin precipitaciones irreflexivas y perniciosas.

Una prueba fundamental la tenemos en sus claras disposiciones respecto a la sucesión a la corona. En los artículos 174 y siguientes vuelven a dar plena validez a las normas tradicionales de España, aboliendo sin nombrarla siquiera la Ley Sálica, en mala hora introducida en

nuestro país por un capricho de Felipe V. Así, el artículo 176 dispone: «En el mismo grado y línea los varones prefieren a las hembras y siempre el mayor al menor; pero las hembras de mejor línea o de mejor grado en la misma línea prefieren a los varones de línea o grado posterior.» Y el 180 remacha diciendo: «A la muerte del señor don Fernando VII de Borbón, sucederán sus descendientes, así varones como hembras.»

Estos artículos constituyen una excelente demostración de la sensatez, prudencia y cordura de los diputados doceañistas. Bastarían por sí solos, de haber sido observados veinte años después, para evitar a España el horror de tres guerras civiles en que perecen, tan cruel como estérilmente, muchos millares de españoles mercedores de mejor suerte. Como la hubiese terminado España si la felonía de Fernando VII no hubiese terminado con la Constitución de 1812, apenas vuelto de su destierro en Valencay, porque este Código fundamental pudo y debió hacer más pacífico y menos sangriento nuestro turbulento siglo XIX. ■

E. de G.